



Octubre 13, 2016

0004361

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES



**GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 30, que *la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización*, por su parte el artículo 34 de la misma Carta Magna dispone que *son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: i. haber cumplido 18 años, y, ii. Tener un modo honesto de vivir*. El artículo 35 del citado supremo ordenamiento legal, dispone que uno de los derechos del ciudadano es *votar en las elecciones populares*; entonces, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 329, señala; *Los ciudadanos que residan en el extranjero*

0004361

*podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de **Gobernadores de las entidades federativas** y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

Así pues, el derecho del voto se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Especial dispone que los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero pueden ejercer ese derecho, siempre y cuando así lo determinen en las Constituciones Locales.

Entonces, con el propósito de armonizar los ordenamientos legales aplicables y con el objeto de que sea llevado a la práctica el derecho que ya poseen los mexicanos que residen en el extranjero, para ejercer su derecho al voto en las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, es menester adicionar a nuestra Constitución Local, la disposición que establezca tal ejecución del derecho de los ciudadanos mexicanos.

El derecho a votar es un derecho que ya se encuentra otorgado a los ciudadanos, la Ley Especial prevé que lo podrán hacer cuando residan en el extranjero, tratándose para el caso de elección de Gobernadores del Estado, por lo tanto, es necesario que la Constitución Local disponga expresamente el ejercicio de ese derecho.

Por ello, es necesario llevar a cabo la adición al artículo 30 de la Constitución Local del Estado, con la finalidad de que los mexicanos que residan en el extranjero sean partícipes también de la elección de Gobernador del Estado, no solo por la sencilla razón de que es su derecho, sino también porque ellos tienen derecho de tomar decisiones sobre quienes habrán de administrar los recursos de su Estado, en el cual muchos de ellos o su gran mayoría siguen apoyando económicamente a su desarrollo.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en su artículo **30** para que queden como sigue:

#### **TEXTO VIGENTE**

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996).

ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

#### **TEXTO REFORMADO**

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

**Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley respectiva.**

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA y ADICIONA**, el artículo **30**, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

**Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley respectiva.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0004361